

SESIÓN PÚBLICA SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE SEPTIEMBRE 2026

ASUNTOS LISTADOS (14 JDC Y 5 JG) TOTAL: 19 MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
1.	SX-JDC-334/2026, SX-JDC-337/2026 y SX-JG-74/2026 Acumulados	Lizbeth Altamirano Ríos	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/54/2026 y acumulado, ya que si bien se acreditó la existencia de la obstrucción al ejercicio del cargo de la ahora actora como integrante del Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, atribuible al Presidente y al Secretario municipales, así como al regidor de obras públicas; no obstante se determinó inexistente la violencia política en razón de género denunciada por la accionante, de lo que se inconforma al considerar que la responsable omitió juzgar con perspectiva de género y con la debida exhaustividad.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de género	REVOCA PARCIALMENTE La Sala, previa acumulación, revocó parcialmente la sentencia impugnada al considerar incorrecto que el Tribunal local dejara sin efectos la segunda sindicatura por haberse reconocido durante el periodo constitucional, pues la legislación no establece esa limitante y, por el número de habitantes del municipio le correspondían dos sindicaturas. Determinó mantener las restantes consideraciones y confirmar la inexistencia de violencia política en razón de género, porque no se demostró que las conductas se dirigieran contra una de las promoventes por ser mujer o que generara un impacto diferenciado por razones de género.
2.	SX-JDC-344/2026	Bersaín Gómez Gómez	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/008/2026 , mediante la cual confirmó la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de la citada entidad, en el procedimiento especial sancionador IEPC/PE-VPRG/003/2025, mediante la cual se determinó la responsabilidad de la parte actora por la comisión	Violencia política en razón de genero	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada, al calificar infundado el agravio referente a que la autoridad responsable hizo un estudio deficiente de la pretensión relacionada con la eficacia de la cosa juzgada. Consideró que aun cuando se tratara de los mismos hechos denunciados en el juicio de la ciudadanía local que ya fue resuelto y en el procedimiento especial sancionador que dio origen a la cadena impugnativa, no se actualizaría la figura

SESIÓN PÚBLICA
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				de violencia política en razón de género en agravio a una integrante del ayuntamiento de Chiapilla.		jurídica de la cosa juzgada, porque la finalidad de los medios de impugnación era distinta. Sostuvo que el juicio de la ciudadanía tiene efectos restitutivos de derechos, mientras que el procedimiento especial sancionador tiene como finalidad la imposición de sanciones.
3.	SX-JDC-346/2026	Natalia Magdalena Méndez Vásquez	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Acuerdo emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/111/2025 , por el que se determinó tener en vías de cumplimiento la sentencia dictada en dicho juicio local, respecto de la obligación del presidente municipal del Ayuntamiento de Magdalena de Ocotlán de realizar el pago de la totalidad de las dietas adeudadas a la promovente.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	MODIFICA La Sala modificó el acuerdo impugnado al calificar parcialmente fundado el agravio consiste en que se hagan efectivas las medidas de apremio a fin de que se realice el pago total de sus dietas adeudadas. Sostuvo que no le asistió la razón respecto a la convalidación del pago adeudado en parcialidades, debido a que el Tribunal responsable nunca analizó su viabilidad jurídica, sin embargo, advirtió que no se han hecho efectivas las medidas de apremio con las que se han apercibido a la autoridad responsable primigenia.
4.	SX-JDC-349/2026	Pastor Méndez Kuk	Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Yucatán	Resolución emitida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con folio de control 2631035428995 en el expediente SECPV/2631035428995 , que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar de la parte actora.	Registro Federal de Electores	REVOCA La Sala revocó la resolución impugnada al considerar que la autoridad responsable no desplegó acciones suficientes para verificar elementos que permitieran esclarecer la identidad de la parte actora, ni le informó cuáles eran los documentos idóneos para acreditarla. Ordenó emitir una nueva determinación que garantice una debida diligencia en la actividad probatoria.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
5.	SX-JG-92/2026, SX-JG-93/2026 Y SX-JDC-343/2026	José Abella García	Tribunal Electoral de Veracruz	Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente TEV-PES-259/2025 que, entre otras cuestiones, determinó la existencia de violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida al actor, conductor de un programa de radio, en agravio de una integrante del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz; en consecuencia, se le impuso una multa y se ordenó su inscripción, por un periodo de seis años, en los registros nacional y estatal de personas sancionadas en esa materia.	Violencia política en razón de género	CONFIRMA
						La Sala confirmó la sentencia impugnada al desestimar los agravios planteados por la parte actora en los juicios SX-JG-92/2026 y SX-JG-93/2026 .
						Advirtió que las expresiones denunciadas analizadas en su contexto acreditaban el elemento de género, porque en el caso del medio de comunicación, señaló en diversas notas que la denunciante se victimizó o se hizo la víctima por denunciar actos de VPG, lo que se tradujo en una deslegitimación a las mujeres por enfrentar ese tipo de conductas, aunado a que en otra se sostuvo que era una figura masculina de la política quien le instruía cómo votar en las sesiones, lo que originó que su voto en el cabildo no correspondiera a su propio criterio, deliberación o posición política, sino a la voluntad de una figura masculina.
						Sostuvo que, en el caso de José Abella García, la palabra utilizada en diversos extractos de una entrevista es ofensiva y peyorativa, porque operó como una descalificación de las capacidades intelectuales de una mujer.
						Estimó que las expresiones no formaron parte de una información que resultaba de interés general de la comunidad, sino en particular de quien las emitió y rebasó el ámbito de tutela constitucional al adentrarse en aspectos más sensibles a la mujer y que incrementó las condiciones sociales de discriminación.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						Consideró que las sanciones y medidas impuestas se ajustaron a derecho. Desestimó los planteamientos de la parte actora en el juicio SX-JDC-343/2026, porque partió de la idea incorrecta de que las sanciones impuestas no tendrían un efecto inhibitorio y pretender que se sancione por cada publicación incurriría en múltiples sanciones derivadas de una sola conducta.
6.	SX-JDC-294/2026	Dato protegido*	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Acuerdo plenario de cumplimiento dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente PES/10/2025 en el que, entre otras cuestiones, se declaró parcialmente cumplida la sentencia principal; particularmente, la parte actora cuestiona la forma en que se tuvo por cumplida la disculpa pública, y que indebidamente tuvo por cumplidas diversas medidas de reparación que no satisfacen materialmente la reparación ordenada, por lo que en su estima la resolución reclamada resulta desacertada, restrictiva y contraria a los estándares constitucionales y convencionales que rigen la tutela de los derechos de las mujeres víctimas de violencia política en razón de su género.	Actos de órganos electorales Violencia política en razón de género	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada, entre otras cosas, al desestimar los agravios, en el que se destaca la negativa de su participación en la elaboración del texto de la disculpa ordenada, al haber sido desestimado por el Tribunal local en un Acuerdo previo sin que la actora lo hubiera impugnado. Ordenó vincular al Tribunal local para que, en lo sucesivo, involucre de oficio a las víctimas en la elaboración del texto, en asuntos en que se ordene como medida de reparación una disculpa pública, además de consultar a la actora la necesidad de ampliar sus medidas de protección.

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
7.	SX-JDC-338/2026	María del Carmen Castellanos Cruz	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JNI/94/2026 , que declaró válida la asamblea general comunitaria de carácter extraordinario celebrada el treinta y uno de mayo pasado para elegir autoridades auxiliares de la agencia municipal de El Parián, municipio de San Jerónimo Sosola; lo anterior, al considerar que la responsable omitió aplicar el sistema normativo interno de la comunidad de El Parian, tanto en el ejercicio del derecho a votar como para ser votados, de quienes participaron.	Elecciones por usos y costumbres	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada y la validez de la asamblea que eligió a las autoridades de la agencia municipal referida, porque la participación de todas las personas presentes en la asamblea, con derecho a votar y ser votadas, no fue una decisión tomada por los grupos en una mesa de diálogo, sino una decisión de la asamblea general comunitaria tomada el propio día de la elección lo que es válido.
8.	SX-JDC-342/2026	Dato protegido*	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/019/2026 , mediante la cual confirmó la resolución del expediente IEPC/PE-VPRG/008/2025 que únicamente tuvo por acreditada la obstrucción del ejercicio del cargo de la actora, sin embargo, determinó absolver a la presidenta municipal del citado ayuntamiento por actos constitutivos de violencia política en razón de género en su contra.	Acceso y ejercicio al cargo Violencia política en razón de genero	MODIFICA Y VINCULA A LA PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL INSTITUTO DE ELECCIONES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS La Sala modificó la sentencia impugnada al calificar parcialmente fundado el agravio sobre la falta de medidas de restitución. Razonó que, si bien se acreditó la obstrucción al ejercicio del cargo y a la violencia política, no se ordenaron las medidas de reparación correspondientes para restituir la vulneración a los derechos político-electorales de la actora. Ordenó su reparación y vinculó al Instituto local

SESIÓN PÚBLICA
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
						para que vigile su cumplimiento. Calificó ineficaces los agravios dirigidos a acreditar la violencia política en razón de género, porque de la valoración probatoria y tras analizar las conductas de forma integral y en su contexto, no se acreditó que éstas se hubieran basado en elementos de género, ni se demostró que estuvieran dirigidas a la actora por ser mujer, ni que hubieran producido un impacto diferenciado o una afectación desproporcionada en su perjuicio.
9.	SX-JDC-345/2026	Bersaín Gómez Gómez	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente TEECH/JDC/012/2026 , mediante la cual confirmó la resolución dictada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el procedimiento especial sancionador IEPC/PE-VPRG/011/2025 que determinó la responsabilidad administrativa del promovente por la comisión de violencia política en razón de género en agravio de una integrante del ayuntamiento de Chiapilla.	Violencia política en razón de genero	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al resultar infundados e inoperantes los agravios. Razonó que, si bien el actor argumentó que no existe obligación legal de invitar a la regidora a los actos organizados por el ayuntamiento, no contravirtió la totalidad de las razones de la sentencia impugnada, Sostuvo que se acreditaba el elemento de género, porque a partir de un análisis contextual, la exclusión de la actora a los eventos organizados por el presidente municipal evidenció un patrón sistemático de segregación que actualizó la violencia política en razón de género, en su vertiente simbólica por invisibilización.
10.	SX-JDC-348/2026	Rosa Aurora Kuk Pech	Tribunal Electoral del Estado de Yucatán	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en los expedientes JDC-020/2026 y acumulados JDC-023/2026 y JDC-028/2026 que, entre otras	Partidos políticos	REVOCA La Sala revocó la sentencia impugnada y declaró la improcedencia del juicio local respecto a la impugnación del registro del partido político.

SESIÓN PÚBLICA
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				cuestiones, confirmó la resolución del Consejo General del instituto electoral y de participación ciudadana de la citada entidad, que otorgó el registro como partido político a la organización ciudadana "Alianza Social Yucatán", bajo la denominación "Compromiso Social", a pesar de haber ordenado la reposición del procedimiento relacionado con la denuncia presentada por la promovente, respecto de posibles irregularidades en las afiliaciones y asambleas que sustentaron el registro.		Sostuvo que la actora únicamente estaba autorizada y tenía interés jurídico para la defensa de sus propios derechos, por lo que carecía de interés jurídico para controvertir la aprobación del registro del partido local.
11.	SX-JDC-352/2026	Ader Reyes Méndez	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/70/2026 mediante la cual, entre otras cuestiones, dicha autoridad se declaró incompetente para analizar la validez de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo del ayuntamiento de Santa Lucía del Camino y el acuerdo adoptado en ella; calificó como inoperantes los agravios relacionados con la omisión de convocar oportunamente a la parte actora a las sesiones extraordinarias de cabildo y con la supuesta invasión de atribuciones por parte del secretario municipal;	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	MODIFICA La Sala modificó la sentencia impugnada al determinar que el Tribunal local debió declararse incompetente para conocer de las facultades del secretario municipal para emitir y firmar la convocatoria a una sesión extraordinaria de cabildo. Razonó que se trató de un aspecto administrativo de autoorganización del ayuntamiento que no competía a la materia electoral y no incidió directamente en la obstrucción del ejercicio del cargo. Calificó infundados e inoperantes los restantes agravios, porque fue correcta la incompetencia decretada para revisar la validez de la sesión del

SESIÓN PÚBLICA
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				y únicamente acreditó la obstrucción de su cargo del actor por la indebida convocatoria de la citada sesión.		cabildo y los acuerdos de financiamiento en ella adoptados. Precisó que quedan intocadas las consecuencias y determinaciones de la responsable relacionadas con la obstrucción del ejercicio del cargo, en virtud de la incompetencia del Tribunal local.
12.	SX-JG-95/2026	Rubí Pacheco Pérez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo	Tribunal Electoral de Quintana Roo	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el expediente JE/044/2026 , mediante la cual desechó por extemporáneo el medio de impugnación promovido por Rubí Pacheco Pérez, en su calidad de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral local, para controvertir el Acuerdo IEQROO/OIC/A-002-2026, emitido por el titular del Órgano Interno de Control de dicho Instituto, así como su anexo único, la orden de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y los efectos jurídicos derivados de tales determinaciones.	Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó la sentencia impugnada al estimar que el Tribunal local determinó correctamente que el plazo para impugnar comprendía del veintisiete al treinta de julio, por lo que la presentación de la demanda realizada el seis de agosto resulto extemporánea. Advirtió que la comunicación del periodo vacacional del Tribunal local no modificó la regla legal de presentación ante la autoridad emisora del acto impugnado, ni justificó extender el plazo a aplicar.
13.	SX-JDC-350/2026	Dato protegido*	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/69/2026 mediante la cual, entre otras cuestiones, dicha autoridad se declaró incompetente para analizar la validez de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo del ayuntamiento de	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	CUENTA CONJUNTA SX-JDC-350/2026 y SX-JDC-351/2026 MODIFICA

SESIÓN PÚBLICA
SALA XALAPA

TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SESIÓN PÚBLICA
30 DE SEPTIEMBRE 2026

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
				Santa Lucía del Camino y el acuerdo adoptado en ella; calificó como inoperantes los agravios relacionados con la omisión de convocar oportunamente a la parte actora a las sesiones extraordinarias de cabildo y con la supuesta invasión de atribuciones por parte del secretario municipal; y únicamente acreditó la obstrucción de su cargo del actor por la indebida convocatoria de la citada sesión.		La Sala, en ambos casos, modificó las resoluciones impugnadas al considerar que el Tribunal local no tiene competencia para analizar los planteamientos relacionados con la supuesta invasión por parte del Secretario Municipal del ayuntamiento. Desestimó los agravios al considerar correctas las consideraciones del Tribunal local, pues los actos relacionados con la nulidad de las sesiones de cabildo o sus acuerdos escapaban del ámbito de competencia de la materia electoral cuando se vinculaban únicamente con la organización interna del ayuntamiento.
14.	SX-JDC-351/2026	Luis Rey López Martínez	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/68/2026 mediante la cual, entre otras cuestiones, dicha autoridad se declaró incompetente para analizar la validez de la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo del ayuntamiento de Santa Lucía del Camino y el acuerdo adoptado en ella; calificó como inoperantes los agravios relacionados con la omisión de convocar oportunamente a la parte actora a las sesiones extraordinarias de cabildo y con la supuesta invasión de atribuciones por parte del secretario municipal.	Acceso y ejercicio al cargo Actos de órganos electorales	Sostuvo que la sentencia fue congruente porque lo determinado por el Tribunal local respecto a la obstrucción del cargo no implicó una declaración de validez de la convocatoria o de los acuerdos aprobados.
15.	SX-JG-96/2026	Belgio Chan Lacroix	Tribunal Electoral del Estado de	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el recurso de apelación	Actos de órganos electorales	CONFIRMA La Sala confirmó la resolución impugnada, porque

N.	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	ACTO IMPUGNADO	TEMA	SENTIDO
			Chiapas	TEECH/RAP/015/2026 , mediante la cual confirmó el acuerdo IEPC/CG-A/029/2026 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de esa entidad, en la que se determinó el incumplimiento de diversas medidas de reparación integral impuestas al promovente, administrador de una cuenta de una red social, por la comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género y se le impuso una multa.		la resolución que impuso las medidas de reparación fue válidamente notificada por estrados, después de que el actor omitió señalar domicilio y correo electrónico pese al aparecimiento formulado en el emplazamiento. Razonó que al impugnar el posterior acuerdo de cumplimiento no resultó posible reabrir el análisis sobre la procedencia, cuantificación o proporcionalidad de las obligaciones ni sobre la capacidad económica para cubrirlas.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>